L

os derechos y obligaciones de las partes en un contrato deben expresarse adoptando una forma. Esta puede estar prevista por el legislador o, en subsidio, ser acordada por las partes.

Según el [Código Civil](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=39535) “*ART. 1500. —El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.*”

Como se sabe, el artículo 46 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) señala: “*Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario*.”

Por su parte, la NIA 210 exige: “*10. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11, los términos del encargo de auditoría acordados se harán constar en una carta de encargo u otra forma adecuada de acuerdo escrito, e incluirán: (Ref: Apartados A22–A25) ―(a) el objetivo y el alcance de la auditoría de los estados financieros; ―(b) las responsabilidades del auditor; ―(c) las responsabilidades de la dirección; ―(d) la identificación del marco de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros; y ―(e) una referencia a la estructura y contenido que se espera de cualquier informe emitido por el auditor y una declaración de que pueden existir circunstancias en las que el contenido y la estructura del informe difieran de lo esperado.*”

Así las cosas, hoy en día los contratos de los auditores, entre estos los de los revisores fiscales, no pueden ser meramente consensuales, requieren constar por escrito. Esto da más certeza a lo acordado, pues, entre otras cosas, mejora su prueba.

Lo ideal sería que, en el texto mismo del acta correspondiente a la reunión del órgano competente para hacer la designación, o como anexo de esta, se encuentren transcritas todas las condiciones del servicio, es decir, los derechos y obligaciones de ambas partes.

Por lo tanto, las precisiones que las partes quieran hacer en desarrollo de las disposiciones legales deben ser acordadas previamente. No es correcto que la empresa y el contador se obliguen sin haber establecido los términos de su relación. Ni, como lo hemos expresado previamente, es admisible que los administradores sean quienes intenten definir los contratos con los revisores fiscales.

Ciertamente nuestra legislación establece las reglas básicas aplicables a la revisoría fiscal, pero la experiencia señala que ellas no se ocupan de muchas circunstancias o situaciones que se producen en su ejercicio, por lo cual el contrato resulta necesario.

*Hernando Bermúdez Gómez*